



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La penalización del sistema de Propiedad Intelectual en el
Ecuador**

AUTOR:

Bloise Vélez, Gianni Salvatore

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador**

TUTOR:

Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Bloise Vélez Gianni Salvatore**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Abg. Lynch Fernández de Nath, María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero de 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Bloise Vélez, Gianni Salvatore**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **La penalización del sistema de Propiedad Intelectual en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 20 de febrero de 2022

AUTOR

f. _____
Bloise Vélez, Gianni Salvatore



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Bloise Vélez, Gianni Salvatore**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **La penalización del sistema de Propiedad Intelectual en el Ecuador** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 20 de febrero del 2022

AUTOR

f. _____
Bloise Vélez, Gianni Salvatore



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE URKUND

URKUND

PAOLA TOSCANINI (paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec)

Documento TESIS PENALIZACIÓN SISTEMA PI GIANNI BLOISE.docx (D129483198)

Presentado 2022-03-04 22:23 (-05:00)

Presentado por andres.ycaza@cu.ucsg.edu.ec

Recibido paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com

0% de estas 9 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	GUÍA VIRTUALIZADA GESTIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS 2.docx
	ensayo de consultorios.docx
	https://www.olivares.mx/es/la-propiedad-industrial-y-el-sistema-de-justicia-penal-en-mexico/
	tesis final 11-03-20.docx
	Proyectos de Investigación Gudño Cando Karla Lucia.docx
	https://propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/agosto/a2_ley_pro...

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir.

TUTOR

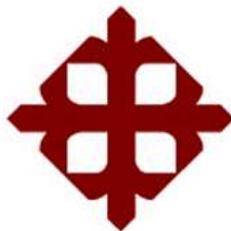
f. _____

Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio, Mgs.

AUTOR

f. _____

Bloise Vélez, Gianni Salvatore



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. _____

Dr. Zavala Egas, Leopoldo Xavier
DECANO DE LA CARRERA DE DERECHO

f. _____

Ab. Reynoso Gaute, Maritza Ginette
COORDINADORA DEL ÁREA DE LA CARRERA DE DERECHO

f. _____

Ab. Moreno Navarrete, María Andrea
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Período: UTE B-2021
Fecha: 20 de febrero de 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: ***La penalización en el sistema de Propiedad Intelectual en el Ecuador*** elaborado por el estudiante ***Gianni Salvatore Bloise Vélez***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **X (DIEZ)**, lo cual la califica como ***APTA PARA LA SUSTENTACIÓN***.

Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi guía en la vida siempre.

A mi esposa Nicole, por su apoyo incondicional y constante sacrificio por mí.

A mi hija Gia, que es mi motor en la vida.

A mis padres Gianni y Bertha, por ser mi ejemplo a seguir.

A mi hermana Ornella y nonna Nelly, por siempre estar para mí.

A mis amigos, por darle alegría a mi vida.

A mi tutor el Dr. Andrés Ycaza, por sus enseñanzas, paciencia y cariño.

A la música, por darle color y sentido a la vida,

Gianni Salvatore Bloise Vélez

DEDICATORIA

A Dios

A mi esposa y e hija.

A mis padres.

A mi familia.

A mi nonno, que fue mi capitán en la vida.

Todo el esfuerzo y sacrificio durante estos años es para ustedes,

Gianni Salvatore Bloise Vélez

INDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	4
ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR.....	4
1. GENERALIDADES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	4
2. EL TRATADO DE LOS ADPIC (ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO) EN EL ECUADOR.....	7
3. LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL AÑO 1998.....	10
4. EL SISTEMA DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	12
5. LEY ORGÁNICA QUE REFORMA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA REFORZAR LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE AL COMERCIO ILÍCITO, FORTALECER LA INDUSTRIA NACIONAL Y FOMENTAR EL COMERCIO ELECTRÓNICO	13
CAPÍTULO II.....	15
MARCO METODOLÓGICO Y PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA.....	15
6. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
7. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
8. OBJETIVOS.....	19

8.1. OBJETIVO GENERAL.....	19
8.2. OBJETIVO ESPECÍFICO	19
9. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA.....	20
RECOMENDACIONES	21
CONCLUSIONES	22
BIBLIOGRAFÍA	23

RESUMEN

El sistema de Propiedad Intelectual está encaminado a la protección de las creaciones humanas fruto del ingenio propio de la persona, esta protección se efectiviza de distintas formas, siendo la normativa vigente (Ley de Propiedad Intelectual y Código Ingenios) el fundamento para que el estado tutele los derechos derivados de esta rama. Es así que el sistema penal ecuatoriano ha incorporado en su legislación los tipos penales necesarios para sancionar cualquier atentado que se de en contra del bien jurídico protegido en el que se convierte la Propiedad Intelectual; sin embargo, esta normativa no es suficiente y no cumple con el régimen de aplicabilidad de los Tratados Internacionales que regulan esta materia.

PALABRAS CLAVES: Propiedad Intelectual, ADPIC, Sanciones Penales, Protección de Derechos, , Propiedad Industrial, Derecho de Autor, Marcas, Patentes, Tratados Internacionales, Medidas de Observancia.

ABSTRACT

The Intellectual Property system is aimed at the protection of human creations resulting from the person's own ingenuity, this protection is made effective in different ways, being the current regulations (Intellectual Property Law and Ingenios Code) the basis for the state to protect the rights derived from this branch. Thus, the Ecuadorian criminal system has incorporated into its legislation the criminal types necessary to sanction any attack against the protected legal asset that Intellectual Property becomes; however, this regulation is not sufficient and does not comply with the applicability regime of the International Treaties that regulate this matter.

KEY WORDS: Intellectual Property, ADPIC Legal Penalization, INDUSTRIAL Property, Copyright, Brands, Patents, International Deals, Enforcement Measures.

INTRODUCCIÓN

La propiedad intelectual es la protección legal que se otorga a las creaciones intelectuales, desde obras artísticas hasta invenciones, programas informáticos, marcas. Esta figura jurídica otorga al autor o creador, el derecho de ser reconocido como titular de su creación y por consiguiente, ser beneficiado del mismo.

En el mundo, las normas de Propiedad Intelectual están regidas por el Acuerdo de los Derechos Relativos a la Propiedad Intelectual – ADPIC perteneciente a la Organización Mundial de Comercio (1996), tratado que dispone a los países miembros la normativa mínima que deben implementar en su legislación nacional en materia de Propiedad Intelectual incluyendo las Medidas de Observancia necesarias para la protección de estos derechos.

El Ecuador, en el año 1997 empezó a trabajar sobre el proyecto de Ley de Propiedad Intelectual y el 19 de mayo del año 1998 se publicó en el Registro Oficial, la Ley de Propiedad Intelectual en el Ecuador donde se regula y se garantiza la Propiedad Intelectual adquirida de conformidad a la ley y los demás convenios internacionales vigentes en el país. Adicional a la Norma Nacional de Propiedad Intelectual, existe también una base normativa andina que regula todo el sistema de Propiedad Intelectual de todos los países de la Región.

El capítulo 1 es referente al marco conceptual sobre el cual versará el presente trabajo investigativo, a través de análisis de las diferentes

concepciones aportadas por autores y doctrinarios que aportarán a dilucidar los parámetros necesarios que nos lleven a identificar de la problemática objeto del presente trabajo de titulación; de la misma forma, se hará un repaso sobre los antecedentes y generalidades del Sistema de Propiedad Intelectual, la normativa de esta rama del Derecho y los Tratados y/o Acuerdos sobre los que el Derecho de Propiedad Intelectual se asienta.

El capítulo 2, se plantea la metodología aplicada en esta investigación y la problemática sobre la que esta versa, de tal forma que se identifica el problema y se otorga una propuesta resolutoria a la situación previamente especificada.

La elaboración del presente trabajo investigativo tiene como objetivo principal explicar los compromisos internacionales del mínimo de observancia en el ámbito penal y como el Ecuador lo ha manejado durante todos estos años.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR

1. GENERALIDADES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Propiedad Intelectual es una herramienta del Derecho que busca dar protección a las creaciones del intelecto humano. Se encarga de estudiar los principios, categorías y normas relacionadas a los derechos intelectuales, esto se refiere aquellos derechos que recaen sobre los bienes inmateriales, los cuales son esencialmente producto de la creación o la actividad inventiva de un individuo.

Según Delia Lipszyc en su libro Derecho de Autor y Derechos conexos dice que la Propiedad Intelectual es *“La rama del Derecho que regula los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que presentan individualmente resultantes de su actividad intelectual”* (Lipszyc, 2007, p.11) .

Del mismo modo Rengifo señala que *“El derecho de autor es una moderna disciplina jurídica que regula la particular relación del autor con su creación intelectual y de ésta con la sociedad”* (Rengifo, 1997)

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI en su libro *¿Qué es la Propiedad Intelectual?* define a la Propiedad Intelectual como *“La propiedad intelectual (PI) se refiere a las creaciones del intelecto: desde las obras de arte hasta las invenciones, los programas informáticos, las marcas y otros signos utilizados en el comercio.”*

En la actualidad también existen otros aspectos vinculados a la Propiedad Intelectual que no son necesariamente creativos, sino que son originarios de una región o zona específica que se le da valor a un producto o servicio y que sirven para diferenciarlos en el mercado y regular la competencia, así como las denominaciones de origen, marcas colectivas o las expresiones tradicionales garantizadas.

El sistema jurídico protege a la Propiedad Intelectual por medio de las diferentes herramientas como las patentes, el derecho de autor, signos distintivos, entre otros, que otorgan titularidad al autor, creador o inventor de ese producto innovador y dándole la posibilidad de obtener un reconocimiento o beneficio por dichas creaciones; a través del derecho de prohibir “Ius Prohibendi” a terceros a usar, comercializar, almacenar, poner a disposición, comunicación pública, entre otros, de los productos protegidos.

En su libro *Tratados de Derecho Industrial* el tratadista Baylos Carroza para referirse al Ius Prohibendi indica lo siguiente: *“El Estado al comportarse como Administración especializada, en el caso de la Propiedad Industrial en cumplimiento de la función restaurativa que justifica la exclusión en forma de ius prohibendi e ius excludendi alios, de devolverlo al dominio público inmanente a la inmaterialidad y ubicuidad y apropiación simultánea y no rivalidad de los bienes intelectuales”* (Baylos Corroza, 2009, p. 61 y ss.).

Esta rama del derecho abarca una amplia escala de actividades y representa un rol sumamente importante tanto como en la innovación cultural de un país como en la económica. Esta importancia se expresa en las leyes y

normas que protegen los derechos de Propiedad Intelectual. Así mismo existen distintas leyes, tratados, normales locales y regionales que buscan la protección debida para los diferentes tipos de Propiedad Intelectual.

El avance y el bienestar de la comunidad necesita de la capacidad de generar nuevas ideas e invenciones y que estas sean tuteladas y protegidas de la manera correcta. Los derechos de Propiedad Intelectual son fundamentales ya que los artistas, científicos, empresas e inventores invierten una gran cantidad de tiempo, energía, dinero y reflexión al desarrollo de nuevas creaciones. El progreso tecnológico necesita el crecimiento y uso de nuevas creaciones y para ello se debe recompensar a la mente humana con una retribución justa por su dedicación y esfuerzo, es decir, sus derechos correspondientes para proteger su propiedad intelectual.

En definitiva, se refiere a las creaciones del intelecto donde se protege cualquier tipo de invención de la mente humana y se reconoce y garantiza al autor los derechos de los titulares sobre sus obras.

Según el Dr. Eduardo Oré Sosa “...*El núcleo esencial de los distintos derechos de propiedad intelectual en el que se comprende los derechos sobre los bienes inmateriales consiste en un derecho de exclusividad que confiere a su titular no solo la facultad de explotar el bien inmaterial, sino también de impedir que sea utilizado por terceros...*” (Delitos contra el derecho de autor, 2011, p.2).

Los derechos de Propiedad Intelectual se reconocen desde hace muchos años en distintos sistemas jurídicos. En el siglo XV se otorgaban en Venecia

patentes para proteger las creaciones. Las ideas para preservar la Propiedad Intelectual mediante leyes internacionales comenzaron con el Convenio de París para la Protección de Propiedad Intelectual (1883) y el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas (1886), hasta llegar a los ADPIC en el cual se busca homologar los derechos de Propiedad Intelectual entre los países miembros de la OMC.

2. EL TRATADO DE LOS ADPIC (ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO) EN EL ECUADOR

En consecuencia, de la creación de la Organización Mundial del Comercio - OMC se implementaron acuerdos relacionados al comercio de mercancías, de servicios y uno en especial llamado Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC).

Este tratado establece las normas de obligatoria aplicación para los países miembros de la OMC sobre la propiedad intelectual en general. El país que no aplique las normas establecidas en el acuerdo de los ADPIC podrá ser sancionado por incumplimientos a través de sanciones comerciales.

Tiene como objetivo establecer una norma realitva a este sistema entre los países suscriptores y regular el comercio mundial. El ADPIC regula los sistemas multilaterales que existen para proteger los diferentes tipos de derechos de propiedad intelectual y abarca varias disposiciones acerca de los

principales instrumentos internacionales de protección de la Propiedad Intelectual.

Antes del ADPIC cada país podía legislar las normas que consideraban en su soberanía y tenían bastante libertad para definir los reglamentos en los temas acerca de Propiedad Intelectual, estos podían decidir si se otorgaba o no las patentes en distintos sectores y podían también establecer plazos de duración de las patentes o que derechos se otorgaban específicamente. La OMC a través de del ADPIC homologó las normas de Propiedad Intelectual en el mundo y las vinculó con el comercio.

En dicho acuerdo se estandarizaron todas las normas de Propiedad Intelectual en marcas, patentes, derechos de autor, diseños industriales, indicaciones geográficas, secretos comerciales, etc. También innovaron una nueva manera de proteger a los llamados datos de prueba para estándares de Propiedad Intelectual semejantes a los ya existentes en aquellos países, lo que no indispensablemente es lo recomendable para los países que están en vías de desarrollo.

Las normas de exigencia de son de carácter objetivo y sustantivo a fin de buscar la protección de los derechos de Propiedad Intelectual, generando normas de observancia en medidas de frontera, en el ámbito administrativo, civil y en el ámbito penal.

Haciendo referencia a las sanciones en el ámbito penal lo cual es la relevancia de este trabajo de investigación es muy importante analizar el artículo número 61 del Acuerdo de los ADPIC el cual establece que:

“Los Miembros establecerán procedimientos y sanciones penales al menos para los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial. Los recursos disponibles comprenderán la pena de prisión y/o la imposición de sanciones pecuniarias suficientemente disuasorias que sean coherentes con el nivel de las sanciones aplicadas por delitos de gravedad correspondiente. Cuando proceda, entre los recursos disponibles figurará también la confiscación, el decomiso y la destrucción de las mercancías infractoras y de todos los materiales y accesorios utilizados predominantemente para la comisión del delito. Los Miembros podrán prever la aplicación de procedimientos y sanciones penales en otros casos de infracción de derechos de propiedad intelectual, en particular cuando se cometa con dolo y a escala comercial” (ADPIC, 1996”).

El texto original que exige el acuerdo de los ADPIC en idioma oficial es el siguiente:

SECTION 5: CRIMINAL PROCEDURES

Article 61

“Members shall provide for criminal procedures and penalties to be applied at least in cases of wilful trademark counterfeiting or copyright piracy on a

commercial scale. Remedies available shall include imprisonment and/or monetary fines sufficient to provide a deterrent, consistently with the level of penalties applied for crimes of a corresponding gravity. In appropriate cases, remedies available shall also include the seizure, forfeiture and destruction of the infringing goods and of any materials and implements the predominant use of which has been in the commission of the offence. Members may provide for criminal procedures and penalties to be applied in other cases of infringement of intellectual property rights, in particular where they are committed wilfully and on a commercial scale”.

Como podemos revisar las normas estipuladas en el ADPIC obligan a los países a generar normas que busquen sancionar delitos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio, o de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial, nada más, cualquier delito adicional es potestad del país establecerlo o no.

3. LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL AÑO 1998

Una vez que el Ecuador se suscribió al acuerdo de los ADPIC en el año 1996, dos años después entró en vigencia en el Ecuador la Ley de Propiedad Intelectual el 19 de mayo de 1998 y se encargó de penalizar todo el sistema de Propiedad Intelectual y reguló todos los aspectos de protección de la Propiedad Intelectual y la aglutinó en una sola norma de aplicación directa. Este ley implementó el ADPIC, sin embargo, creo normas que se conocen como ADPIC Plus, las cuales superan las exigencias del ADPIC ya que esta es una de las normas mínimas. Entre las normas que superan los reglamentos exigidos por el

ADPIC se encuentra el mecanismo de observancia de los derechos de Propiedad Intelectual a través de sanciones penales dando así comienzo a una nueva etapa en el marco jurídico ecuatoriano.

Esta innovación se detalló en el capítulo tercero titulado “De los Delitos y las Penas” desde el artículo 319 hasta el artículo 331 abarcando una serie de sanciones penales en torno a las violaciones o actos de incumplimiento hacia los derechos de Propiedad Intelectual considerándolos delitos, tales como la fabricación, utilización o almacenamiento de productos amparados por una patente de invención obtenido en el país, obtención vegetal registrada en el país, marca no registrada idéntica o similar a una registrada en el país, entre otros y se implantaron penas privativas de libertad desde tres meses hasta tres años con multas de quinientas a cinco mil unidades de valor constante UVC.

Se estableció también que la recaudación pecuniaria producto de las multas relacionadas a esta ley sería destinada en partes iguales a la Función Judicial y al en ese entonces IEPI (Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual) y serían destinados al menos el cincuenta por ciento para programas de formación educación sobre la Propiedad Intelectual.

Cabe recalcar que dentro de todo el tiempo que la Ley de Propiedad Intelectual estuvo vigente y que estuvieron vigentes estos delitos no se sentenció a nadie ni se recaudaron fondos en lo absoluto. Se cargó al sistema penal un sin número de denuncias, casos y procesos de diferentes tipos de delitos que habían sido plasmados en esta ley, sin embargo ninguno terminaba sentenciado porque

el sistema penal simplemente servía como mecanismo disuasivo para poder resarcir derechos civiles. Sin embargo se ocupaba de todos jueces, fiscales, policías a fin de buscar resarcir derechos privados en su mayoría de multinacionales, lo cual significaba un alto gasto para el presupuesto general del Estado.

4. EL SISTEMA DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El 10 de febrero del año 2014 en relación a la ejecución de penas se promulgo el Código Orgánico Integral Penal (COIP) donde se recopiló todas las sanciones de las normas y códigos vigentes en la legislación ecuatoriana para dar origen a un solo cuerpo legal destinado a regular el sistema penal dentro del Ecuador.

A raíz a la creación de esta nueva normativa se dejó sin lugar la tipificación de las penas que se habían tipificado en la Ley de Propiedad Intelectual del año 1998, lo cual dio principio a una serie de conflictos y desacuerdos por parte de los legisladores ya que al no incluir un sistema de penalización de Propiedad Intelectual se estaría incumpliendo con el acuerdo de los ADPIC el cual Ecuador esta vigente suscrito ya que este exige exclusivamente que se protejan los derechos en contra de los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial y se establezcan procedimientos penales.

En consecuencia, a esta problemática la función legislativa decidió realizar la primera reforma al COIP publicando esta el 30 de septiembre del año 2015 en su artículo número 208 dándole lugar a la incorporación del sistema de penalización en materia de Propiedad Intelectual para dar medidas eficaces de protección y observancia en contra de acciones infractoras relacionadas a falsificación de marcas y piratería lesiva contra los derechos de autor, por lo cual se da cumplimiento a lo que ordena el artículo número 61 del ADPIC.

5. LEY ORGÁNICA QUE REFORMA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA REFORZAR LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE AL COMERCIO ILÍCITO, FORTALECER LA INDUSTRIA NACIONAL Y FOMENTAR EL COMERCIO ELECTRÓNICO

En el año 2021 la Asamblea Nacional discutió y resolvió el 26 de agosto del mismo año una nueva reforma al COIP bajo el nombre de: **“LEY ORGÁNICA QUE REFORMA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA REFORZAR LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE AL COMERCIO ILÍCITO, FORTALECER LA INDUSTRIA NACIONAL Y FOMENTAR EL COMERCIO ELECTRÓNICO”** en esta ley más fortalecer la industria nacional y fomentar el comercio electrónico lo que hace es regresar a crear los delitos puestos por la Ley de Propiedad Intelectual del año 1998 que habían sido eliminados en el Código Orgánico Integral Penal, incorporando como delitos y endureciendo con pena privativa de libertad de seis meses hasta un año y una multa de trescientos salarios básicos unificados por delitos relacionados con falsificación de productos, uso de marcas

ajenas, venta de productos protegidos por derechos de propiedad industrial como patentes, marcas, diseños industriales, obtenciones vegetales, entre otros.

Esta ley vuelve a tipificar conductas consideradas ilícitas y sanciones con pena privativa de la libertad en casos no estrictamente necesarios como los de publicación de obras o fonogramas total o parcialmente, retransmisión sin autorización de emisiones de radiodifusión o televisión y reproducción de fonogramas en general de obras protegidas o de actuaciones intérpretes, entre otras.

Uno de los temas más llamativos de esta ley es la reforma al artículo 208 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), la cual tiene como objetivo sancionar la comercialización de productos falsificados y otras actividades comerciales que afecten los derechos de Propiedad Intelectual mediante sanciones penales delimitadas.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO Y PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA

6. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La penalización dentro del sistema de Propiedad Intelectual consiste en proteger los derechos de exclusividad que se generan a raíz de las creaciones de la mente de un determinado individuo al cual se le permite obtener un reconocimiento la mayoría de veces acompañado de ganancias pecuniarias.

Sainz Cantero (1982) define al Derecho Penal como: *“El sector del ordenamiento jurídico que tutela determinados valores fundamentales de la vida comunitaria, regulando la facultad estatal de exigir a los individuos comportarse de acuerdo con las normas y de aplicar penas y medidas de seguridad a quienes contra aquellos valores atenten mediante hecho de una determinada intensidad”* (Sainz, 1982, p. 34)

En relación a la situación actual del Ecuador y de la mayoría de los países en Latinoamérica no es necesario establecer una cantidad considerable de normas penales en materia de Propiedad Intelectual sino que es suficiente con lo meramente exigido por los acuerdos internacionales como lo establece el artículo 61 del ADPIC.

Mediante este tipo de normas coercitivas y sancionadoras lo que se busca realizar es asegurar y garantizar la innovación y las creaciones del intelecto

humano. Por esta razón es importante que cada estado tenga un sistema jurídico adecuado, equilibrado, que sea acorde a las realidades de cada uno de los países y al mismo tiempo que cumpla con las disposiciones internacionales apropiadas para plasmar en sus normas internas estos mecanismos de protección como lo establece la OMC en el acuerdo de los ADPIC y que obliga a todos los países suscritos a cumplir con sus disposiciones.

Sin embargo, en el Ecuador a pesar de que el sistema penal en el campo de Propiedad Intelectual se encuentre presente desde que se unió al tratado ADPIC en el año 1996 y posteriormente los legisladores hayan promulgado leyes, normativas y reformas sancionatorias para proteger este tipo de derechos, con esta nueva reforma hemos vuelto a tener un sistema poco equilibrado, real a la situación a la cual nosotros nos encontramos en el país como la crisis carcelaria, el exceso de procesos penales y colapso del sistema penitenciario, produciendo un sistema penal inadecuado ajustado a la realidad jurídica del país.

7. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El artículo número 61 del tratado de los ADPIC determina las obligaciones mínimas que tienen los miembros de la OMC para aplicar normas de sanciones penales para infracciones en materia de Propiedad Intelectual. Establece y recomienda claramente que las sanciones y procedimientos penales se deberían dar al menos en los casos de falsificación dolosa y piratería lesiva, dejando así a libre criterio de cada miembro la formulación y promulgación de normas

siempre y cuando las sanciones sean suficientemente disuasorias y coherentes al nivel de la infracción correspondiente cometida.

El artículo 61 del ADPIC no determina ni la fuerza que deba tener la sanción, ni que sean penas privativas de libertad, le concede la libertad al país para determinar como imponer la sanción, de acuerdo a su realidad.

No obstante, el problema se encuentra en que, la reforma al COIP introducida a través la **“LEY ORGÁNICA QUE REFORMA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA REFORZAR LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE AL COMERCIO ILÍCITO, FORTALECER LA INDUSTRIA NACIONAL Y FOMENTAR EL COMERCIO ELECTRÓNICO”** incrementa el sistema judicial y penal con delitos que no son acordes a las realidades a los países en desarrollo como lo es el Ecuador. Incrementa delitos que no son aplicados por países desarrollados que tienen una alta industria de productos protegidos por al Propiedad Intelectual y son totalmente alejados de la realidad del Ecuador.

Por lo tanto considero que se la ley en mención incumple con principio de mínima intervención penal el cual es vital para descongestionar y reducir el alto gasto adicional que se genera en el sistema penal, además del aumento del uso de los servicios públicos a causa de sanciones que deberían ser tratadas en el ámbito civil.

El profesor de la Universidad de Sevilla Juan Antonio Martos Nuñez en su obra Principios Penales en el Estado Social y Democrático de Derecho sobre el principio de intervención penal mínima; menciona que:

“...El principio de intervención mínima constituye no sólo un límite importante, sino que además sitúa al Derecho Penal en su verdadera posición en el ordenamiento: la última instancia a la que pueden acceder los ciudadanos para dirimir sus conflictos (si se trata de delitos o faltas perseguibles a instancia de parte), o bien el último recurso legal del que dispone el Estado de Derecho para conseguir una sociedad democrática avanzada, empeñada en la defensa y desarrollo de los valores consustanciales al Derecho Penal Democrático...”
(Martos, 2006: 101).

Este principio se encuentra trasladado en el Código Orgánico Integral Penal desde el año 2014 en el artículo 3 lo cual indica lo siguiente:

“Art. 3.- Principio de mínima intervención. - La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”. (COIP, 2014)

En razón de lo indicado estos delitos que han sido tipificados a través de la ley sería suficiente utilizar mecanismos extrapenales como es el resarcimiento de daños y perjuicios en el ámbito civil o multas pecuniarias en el ámbito administrativo.

8. OBJETIVOS

8.1. OBJETIVO GENERAL

- Plantear el problema generado por “LEY ORGÁNICA QUE REFORMA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA REFORZAR LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE AL COMERCIO ILÍCITO, FORTALECER LA INDUSTRIA NACIONAL Y FOMENTAR EL COMERCIO ELECTRÓNICO” al crear normas que no son necesarias y extralimitan e incumplen con el principio de mínima intervención penal y el análisis de la exigencia mínima que tiene el Ecuador por los tratados en materia de Propiedad Intelectual en materia de sanciones penales.

8.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

- Determinar la obligación generada a través del artículo número 61 del ADPIC.
- Analizar las sanciones penales en materia de Propiedad Intelectual establecidas en el COIP.
- Analizar las sanciones penales materia de Propiedad Intelectual impuestas a través de la “LEY ORGÁNICA QUE REFORMA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA REFORZAR LA PREVENCIÓN Y EL

COMBATE AL COMERCIO ILÍCITO, FORTALECER LA INDUSTRIA NACIONAL Y FOMENTAR EL COMERCIO ELECTRÓNICO”

9. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA

Considero fundamental que mediante un análisis legal se estudie y se analice el sistema carcelario en el Ecuador, ya que la justicia penal debería ser un tema de responsabilidad pública y la realidad en nuestro país se manifiesta en que los fiscales y jueces deberían perseguir otros delitos de mayor relevancia, en vez de generar sanciones penales para este tipo de delitos relacionados contra la Propiedad Intelectual, haciendo que nuestro sistema colapse.

La importancia de penalizar actos que deberían resarcir en obligaciones civiles de indemnizaciones de daños y perjuicios y ser asumidos en su mayoría por el sistema judicial civil ya que existen otros medios para tutelar los derechos de Propiedad Intelectual siendo no la única manera a través del sistema penal.

Al crear más delitos innecesarios en el ámbito penal causa una carga en el sistema procesal penal y reduce la posición del Derecho Penal en el ordenamiento jurídico ya que el sistema penal debe ser la última herramienta jurídica aplicable para que los ciudadanos puedan resolver sus conflictos.

RECOMENDACIONES

- Precautelar el principio de mínima intervención penal cumpliendo con los mínimos exigidos en el acuerdo de los ADPIC en materia de sanciones en el ámbito penal.
- Derogar la “LEY ORGÁNICA QUE REFORMA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA REFORZAR LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE AL COMERCIO ILÍCITO, FORTALECER LA INDUSTRIA NACIONAL Y FOMENTAR EL COMERCIO ELECTRÓNICO” y regresar al Código Orgánico Integral con la reforma introducida en el 2015, con lo cual se da total cumplimiento con lo exigido en el artículo 61 del ADPIC.

CONCLUSIONES

- El Ecuador así como los demás países en desarrollo que tienen bajos niveles de generación de innovación y Propiedad Intelectual, deben conocer como utilizar el sistema de Propiedad Intelectual de una forma estratégica para incrementar su desarrollo.
- El Ecuador debe utilizar el sistema penal respetando el principio de mínima intervención penal siendo el último recurso legal que debería utilizar el Estado para resolver sus conflictos.
- El Ecuador a través del SENADI debe de implementar sanciones administrativas disuasorias congruentes al nivel de las infracciones cometidas en materia de Propiedad Intelectual a fin de fomentar el desarrollo y la innovación.

BIBLIOGRAFÍA

Baylos Corroza, H. (2009). Tratado de Derecho Industrial. (3ra ed. actualizada).

Cuadros Añazco, A. (5 de septiembre de 2014). *Delitos de propiedad intelectual y COIP*. Recuperado el 3 de febrero de 2022, de <https://alfredocuadros.com/2014/09/05/delitos-de-propiedad-intelectual-y-coip/#:~:text=La-Propiedad-Intelectual-no-se,delito-especifico-sobre-esta-materia.>

González, K. (9 de marzo de 2020). *Ecuador: la problemática actual de los nombres comerciales registrados que no están en uso*. Recuperado el 4 de febrero de 2022, de CorralRosales Abogados: <https://corralrosales.com/nombres-comerciales-sin-uso-propiedad-intelectual-katherine-gonzalez/>

Luzuriaga & Castro. (abril de 2021). *Delitos de Propiedad Intelectual en Ecuador*. Recuperado el 4 de febrero de 2022, de <https://luzuriagacastro.com/delitos-de-propiedad-intelectual-en-ecuador/>

Merizalde Avilés, M. L., & Rodríguez Rojas, J. F. (julio de 2019). *Infracciones contra la propiedad intelectual y el principio de mínima intervención penal*. Recuperado el 3 de febrero de 2022, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10069>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). *¿Qué es la propiedad intelectual?* Recuperado el 3 de febrero de 2022, de <https://www.wipo.int/about-ip/es/>

Organización Mundial del Comercio. (1994). *Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio*. Recuperado el 3 de febrero de 2022, de https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf

Organización Mundial del Comercio. (2020). *Ecuador y la OMC*. Recuperado el 2 de febrero de 2022, de https://www.wto.org/spanish/thewto_s/countries_s/ecuador_s.htm

Pérez, Bustamante & Ponce. (2 de octubre de 2015). *Nuevos delitos en propiedad intelectual y otras reformas al COIP*. Recuperado el 3 de febrero de 2022, de <https://www.pbplaw.com/es/nuevos-delitos-propiedad-intelectual-otras-reformas-coip/>

Quevedo & Ponce. (2019). *Combate al comercio ilícito, fortalecer la industria nacional y fomentar el comercio electrónico*. Recuperado el 4 de febrero de 2022, de <https://www.quevedo-ponce.com/combate-al-comercio-ilicito-fortalecer-la-industria-nacional-y-fomentar-el-comercio-electronico/#:~:text=El-miercoles-27-de-agosto,y-Fomentar-el-Comercio-Electrónico>.

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. (febrero de 2016). *La historia del acuerdo ADPIC y los cuidados que los países deben tener*. Recuperado el 3 de febrero de 2022, de <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/la-historia-del-acuerdo-adpic-y-los-cuidados-que-los-paises-deben-tener/>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Bloise Vélez, Gianni Salvatore**, con C.C: # 0931322390 autor del trabajo de titulación: **La penalización en el sistema de Propiedad Intelectual en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero del 2022

f. _____
Nombre: Bloise Vélez, Gianni Salvatore
C.C: # 0931322390

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La penalización en el sistema de propiedad intelectual en el Ecuador.		
AUTOR(ES)	BLOISE VÉLEZ, GIANNI SALVATORE		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	YCAZA MANTILLA, ANDRÉS PATRICIO		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero del 2022	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho De Propiedad Intelectual, Derecho Penal.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Propiedad Intelectual, Penalización, Protección De Derechos, Tratados Internacionales, Medidas Sancionadoras.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El sistema de Propiedad Intelectual está encaminado a la protección de las creaciones humanas fruto del ingenio propio de la persona, esta protección se efectiviza de distintas formas, siendo la normativa vigente (Ley de Propiedad Intelectual y Código Ingenios) el fundamento para que el estado tutele los derechos derivados de esta rama. Es así que el sistema penal ecuatoriano ha incorporado en su legislación los tipos penales necesarios para sancionar cualquier atentado que se de en contra del bien jurídico protegido en el que se convierte la Propiedad Intelectual; sin embargo, esta normativa no es suficiente y no cumple con el régimen de aplicabilidad de los Tratados Internacionales que regulan esta materia.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4- 997903115	E-mail: Gianni.bloise@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			